



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3610/2016

VISTO:

Las facultades conferidas por de la Carga Orgánica; y

CONSIDERANDO:

Que como representantes de la comunidad debemos priorizar y brindar la información necesaria para salvar vidas;
que en nuestro país las estadísticas muestran un alto porcentaje de muertes por afecciones cardiovasculares. En la Argentina se producen anualmente alrededor de 100.000 muertes por afecciones cardíacas;
que los accidentes cardiovasculares es la primera causa de muerte prevenible en nuestro país y en el mundo y es por ello la obligatoriedad de capacitar a la población con información necesaria que mejore su calidad de vida y debe ser el Estado el primer promotor de ello;
que la tramitación de la Licencia de Conducir es el trámite obligatorio que permitirá la incorporación de conocimientos en la población relacionados a la temática de RCP (Reanimación Cardio-Pulmonar) y Primeros Auxilios;
que la capacitación en maniobras de RCP y Primeros Auxilios brindará el conocimiento y las herramientas necesarias para reconocer los síntomas de un ataque cardíaco o cerebral y actuar de manera rápida y con ello salvar vidas.

POR ELLO:

**EI CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

- Art. 1º) INCORPORESE a los requisitos para la tramitación de la Licencia de Conducir la aprobación de la capacitación en maniobras de RCP (reanimación cardio-pulmonar) y Primeros Auxilios.**
- Art. 2º) ESTABLECESE que el artículo 1º, será de carácter obligatorio para quienes tramiten por primera vez la Licencia de Conducir a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.**
- Art. 3º) Decreto Municipal N° 982/16– Resolución n° 56/16 acepta veto parcial.**
- Art. 4º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2016.
Fr/OMV**